

Clavistas de Conciencia Año de 1787

Primer día 10. de sept -

Ordo

R. Perez y R. Carr. de Lengua. que se haga la cuenta con arreglo a la  
 D. Ramon - oin del Consejo, sin perjuicio de lo que en particular se acuerde  
 D. Barona - la unid. con Resp. a la pretension introducida por los D.  
 D. Cavallero - Ayuso y Barrena, lo que asi se previene en el Substituto -  
 D. Texeiro - para la correccion de Responsabilidad -  
 D. Kap. y D. Tey - D. Valeriano y Campal, se suspende  
 D. Pando - Resolucion de el 11. de Mayo de 1787. Reconocidos los Exemplares que  
 D. J. Ph. Lopez - poseian al then haian ocurrido triquales causas.  
 y den Voto a otra Junta -

Quarta

Se acordó que el Real multiplicador note en las Resc...

Mm

En las planas de los Cath. de Regencia, si cumplen  
 las faltas que tengan que el Curso y lo que dia las -  
 Concluidas  
 que p. otra Clavista traiga el 11. de Mayo de 1787. El Exped. del  
 D. Zunzunegui p. Resolucion sobre la cuenta de  
 su Cathedra -

Mio Puz

D. Ramon

Segundo dia 13. de sept -

R. Perez - Frase sobre el Mencion del mercado y que no han.  
 D. Barona - quien lo Arrienda se puede prometer su Ruina, y  
 D. Cavallero - confieren en el asunto teniendo presente que en el tiene  
 D. Texeiro - la unid. dada algunas providencias, se acordó  
 D. Louber -



Causthorpe Contradixia de  
~~fole de Setembro de 1787.~~



obra um Bento.

Quarta de Contradixia de 10 de Sep<sup>re</sup> 13<sup>o</sup>  
17<sup>o</sup> de Sep<sup>re</sup> = 10 = 10, 11 = 10, e 17<sup>o</sup> de Octu-  
bre de 1787<sup>o</sup>

Porto Codor deonde Contradixia

*[Signature]*



pueden temerme, y novotior protestamos contra quien haya lugar, im-  
perjuicio & los recursos q̄ en el particular nos competan en el Tri-  
bunal & Justicia correspondiente.

Esperamos q̄ atendera a esta nuestra replica la justificacion  
D. S. S. a quienes Dios n̄o s̄o comenre mucho a S. Sabarvanca  
y Setiembre 12 de 1787,

D.º D. Josef Ayuso  
y Navarro

D.º D.º Josef Ruiz  
de Barrena



correspond, y lo mismo a los Ministros,  
dependientes.

3<sup>a</sup> Antes de la Ejecutoria obtenida por los  
S. Florentinos se priva la guerra entodas  
las Catedras de Propriedad bajo de un mis-  
mo Valor del florin sin necesidad por lo  
propio de liquidarle mas que una vez;  
despues de dha. Ejecutoria indispensable-  
mente se executa de. Deces, y se consiguen  
entod hay q<sup>e</sup> forman la guerra a cada S.  
Catedraticos teniendo pres. el que es antes de  
la Ejecutoria citada, y el que es despues, o el  
q<sup>e</sup> aunque sea de aquellos ha ascendido a  
Catedras de mayor num. de florines para  
dar a cada uno lo q<sup>e</sup> les sirviera respectiva-  
mente debe haver; subdiendo lo mismo con  
las Catedras de Regencia respectos de los au-  
mentos establecidos en su renta mediante  
aque unos Señores los parados, y otros no,  
en ningun caso los Subditos, cuyo haver  
haya antes igual al de los Catedraticos q<sup>e</sup>  
el mismo asignado q<sup>e</sup> otros q<sup>e</sup> hoy se titula  
antipuo.

Ore  
Estas Razones q<sup>e</sup> son ciertas y const.  
W.S. J. persuaden con evidencia el consi-  
derable trabajo q<sup>e</sup> se aumentado al con-  
don Menor, y por tanto y las Constituc.  
los tiempos se ve en la necesidad de mol-  
tar la ateno. W.S. J. p. esta Reverencia su-  
plica a fin de q<sup>e</sup> p. use efecto de un notoria  
Justificac. se digno mandarle remunerar  
dho. aumento de trabajo (segun su pied.  
lo ha hecho con otros criados) en la forma



Se hallan mantenidos el Rector y perjurios de los  
segun antes siempre se hizo, lo que no se verifica con esta  
novedad, por que incorporandose a aquel Cath. de Uman. o Lengua  
que no tiene. Esta por haver tubido, o k falta alguna p. Com-  
pleta los floz. de la Cath. quegora, en qualq. otra que vaca  
de las mismas sin esperax a que se puxie, llevandose p. esta  
de la la Rectoria coresp. al tpo de la vacante, que no pertenere a  
otro que a los floxinistas como Rector conforme a las Constituy.  
Estatuto, y Leyada Executoria, se diendose la Equibocari-  
con que se ha hecho otra cuenta, y el perjurio q. despo. que  
se causa a los mencionados floxinistas, y como el Exponende-  
ante clauso, y p. el Cuerpo de los. y de defende sus dros, siendo  
tan less. el inveniudo, no puede mirarse con la indiferencia que hasta  
aqui se ha hecho y protestas no pare perjurio a los floxinistas se  
mesante q. se dequente, e igualm. qualq. pago que se mande  
hacer de lo coresp. al tiempo de los de vacantes, y pide que  
a lo menos se puxie entre tanto que con mayor em-  
puz. se desista qualq. duda que queda ocurria, Rector  
y protestas de contr. Rector. Enterado el Claustro  
y haviendo conferido lo que tubo p. Cons. y acuerdo  
admitir esta protesta, y renovar para otro Claustro  
determinar sobre lo demas.

Mro Rector  
D. Rector.

D. Narona

Desto  
M



3. dia 11. de Septiembre -

R. Pexer  
D. Barona  
D. Cavall  
D. Jando  
D. Touber  
D. Porto  
D. Juez

Frattore sobre el punto Resuelto en  
diox en favor de la <sup>on</sup> Solizitada p. D. Cavallero,  
y haviendo conferenciado largam. en el asunto. Se acordó  
queno se haga novedad y haga el pago segun el ultimo  
Estado, previniendose en la respectiva planas del libro  
de pagam. Se Executa caso de la protesta de la poses.  
D. Cau como cath. floxinista

Mrs. Pexer  
V. Rector.  
D. J. Naxona  
Puesto

Claustro oct. oct. de 87 -

R. Madax  
A. Pexer  
D. Cav.  
Touber  
Porto

Leire en mem. de los D. Valerina y Campal soliz.  
Se les entregue el anterior p. D. J. Naxona  
y se acordó se les entregue quedando copiado -  
Pleno de 26 Sep. de 1787.  
Diose favor de la resolusion del Claustro,  
en q. a la reparticion de la renta de la cath. de  
e Hebreo reducida a que se dividia por tres  
partes entre los D. Ayuso, Barona, y el Sr.  
Garcia, sustituto.

D. Cavallero Dijo, que como contador y como cath.  
de Propiedad floxinista q. se halla en este Claustro  
no podia desentenderse, del beneficio del Arca de  
Univ. y del q. padecen los cath. de Propiedad en la  
distribucion de la Renta que perdio el Sr. D. Can  
damo Requere al Sr. D. J. Naxona extraclaustro que se  
halla pres. con la R. Orden del consejo de 15 de  
Julio de 1772 para que en su cumplimiento mande





or ve. or fue de parecer se suspenda dha paga.

Auxerdo es que se suspenda la paga a los  
D. Ayuso y Baxena, y sus tribu. tocant  
tes o pertenencia a la cath. de Hebras. ....

Jno. Madariaga  
Vice-Rector.

Mro. Juan  


Puerto Rico  


*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some legible fragments include:]*  
... de Hebras ...  
... D. Ayuso y Baxena ...  
... Vice-Rector ...  
... Mro. Juan ...  
... Puerto Rico ...  
... fue de parecer ...  
... se suspenda la paga ...  
... sus tribu. tocant ...  
... pertenencia a la cath. ...  
... de Hebras ...





18  
A. actual V.º R.º mehabia mandado, y reconocer  
los Libram.<sup>tos</sup> y docum.<sup>tos</sup> de la imbersion de ellos,  
lo q.º habia e puesto, y que estaba adisposicion  
del Claustros, y entexado de Acuerdo. el sus  
pender el escribix a 2 dho D.º Zunzunegui. y  
que los docum.<sup>tos</sup> y Libram.<sup>tos</sup> de la cuenta de su  
Primer se entreguen al Contador menor  
para que forme la cuenta. —

18  
Setrato sobre las Notas que el contador  
menor hizo presente debia e poner, en los des  
pectivos ajustes de los DD. Ayuso, Barrena, y  
Sustituto de la Cath.<sup>ra</sup> de Hebro, segun la  
Notificac.<sup>on</sup> q.º se habia echo, por me el S.º con  
areglo al Auto dado por el S.º y.º R.º extra cla  
usura, sin embargo de las anterior<sup>te</sup> m. puestas  
de Orden de este Claustro = Xerato en la  
forma sig.<sup>te</sup> = el S.º D.º Xano, dixo que nose debio  
ajustar la cuenta por el contador menor, sin q.  
aeste le diese Orden este Claustro, y por haber  
se faltado a la formalidad con q.º se debio el  
hacer, nose debe de aronar en las cuentas,  
al May.<sup>no</sup> las partidas puestas segun el Man  
dado del V.º R.º y si daxe parte al Claustro  
Plano, por habexido en desprecio de este  
Claustro. = El S.º D.º Xaxona dixo, que en el ape  
de de estas cuentas se habia faltado a la forma  
lidad, pues se habian echo sin Autoridad, y  
consentim.<sup>to</sup> de este Claustro, y que en el inte  
rin la Univ.º no Resuelva, no aprueba la cu  
enta echo por el contador, ni se debe pasar  
en cuenta al May.<sup>no</sup> = El R.º Gaxua Caniva

Vano, fue del voto del S. D.<sup>or</sup> Vaxona. = El D.<sup>or</sup> Cavallero,  
 Dijo, que embixtas de lo q.<sup>e</sup> tenia protestado en el claus-  
 tro de contaduria de primero de octubre, habia presen-  
 tado por medio del S.<sup>or</sup> un pedim.<sup>to</sup> al S. D.<sup>or</sup> haciendo  
 la presente mi protesta, y que mediase vista de los  
 autos de esta causa, exponiendole las razones que me  
 asistian, a lo q.<sup>e</sup> dho S. D.<sup>or</sup> Decreto, no habex lugar, y por  
 lo pertenec.<sup>te</sup> a lo q.<sup>e</sup> setrata, Dijo, que por su parte, nose  
 abonen las partidas adjudicadas a los D.D. y sustitutos, por  
 el contador menor por sex sin interbencion de este  
 claustra, sin que sea visto a partaxse de las protestas  
 que tiene echas, para surtir donde tenga por comb.<sup>te</sup>  
 el S. D.<sup>or</sup> Ramon Acedio a las protestas del D.<sup>or</sup> Cavallero.  
 el S. D.<sup>or</sup> deperinas fue del voto del S. D.<sup>or</sup> Vaxona —  
 el S. D.<sup>or</sup> foubes, dijo que lo determinado por el S.  
 D.<sup>or</sup> contra claustra, que el habex mandado sea  
 gan tres partes segun es acordado por la Un.<sup>id</sup> y q.<sup>e</sup>  
 se pongan las notas correspondientes en el libro  
 de pagam.<sup>tos</sup> esta bien determinado con arreglo a lo  
 que prebiene la constitucion doze. —  
 el S. D.<sup>or</sup> Bazo, actual Juez de D. Enos, dijo, se gan  
 presentes a la Un.<sup>id</sup> los pasafes ocurridos que ha  
 havido, en el ajuste de esta Cath.<sup>ra</sup> de Albreo  
 y en el imbenin, no aprueba las tres partidas  
 puestas en esta cuenta. —  
 el S. D.<sup>or</sup> de por D. Mendoza, dijo, que entexado, de lo de  
 suelto, por el claustra, y dispuesto por la contaduria  
 y prohibenciado por ultimo no desolvia, y votado se Acordo



Auendo, Sobre la paga echa a los D<sup>os</sup>. Ayuso  
Baxena, y Sustrituto. e la Cath<sup>ra</sup> e Hebreo,  
 Luenosele avonen al May<sup>or</sup> las partidas da  
 das a los D<sup>os</sup>. Ayuso, Baxena y Sustrituto e la Ca  
 thedra de Hebreo, por faltalles, la formalidad  
 de no estar pagadas, y aprobadas por este Clau  
 stro, y subsanandolo la v. <sup>o</sup> se le pasara.

L. Ramos  
 Virr<sup>l</sup>.

D. Vaxona

Claustro de contaduria 16 Oct<sup>re</sup> de 1787.

- res
- S.
- D. Mendoza
- D. Varnos
- D. Vaxona
- D. Canivans
- D. Cavallero,
- D. Segura
- S. habes.
- S. Potos
- S. Tuer.

el <sup>or</sup> v. <sup>o</sup> <sup>o</sup> hizo pres. el estat<sup>o</sup> delib<sup>o</sup>  
 sobre la Reparticion de las propinas e la asis  
 tencia a las cuentas Genexales, se Avordo  
 sede la propina por iguales partes. — 50  
 Setrato sobre la cuenta del Primer<sup>o</sup>  
 del <sup>or</sup> D<sup>o</sup> Tunzunequi, por estar descubier  
 ta la Cuenta de dho Primer<sup>o</sup>. y habiendola  
 Reconocido, se halla debe dho <sup>or</sup> Primer<sup>o</sup>.  
 cierta cantidad de m<sup>rs</sup>. por lo que se Avor  
 do que el <sup>o</sup> escribiese a dho D<sup>o</sup> Tunzune  
 qui dandole una copia de dha cuenta, y  
 encargandole entregue adha Univ. el alcan  
 ce q. <sup>e</sup> Resulta contrasi, y deno haerlo sele  
 rebapara del Salario de su Cath<sup>ra</sup> y que  
 el Alcanze q. hace el <sup>o</sup> sele libre por los

5. <sup>res</sup> contadores. --

sobre el modo de Libran para  
los Actos de todas facultades, Acordaron  
que concluido cada texco, pongan los Be  
deles sus respectivos cuadernos en po  
der del Contador Menor, y este Reconozca  
lo q. han debengado los s. <sup>res</sup> de cada facultad  
y de Taxon de su importe en cuya virtud  
sede el libram. del q. fuere, dandosele al  
principio de cada texco a los Bedeles de  
lo preciso para satisfacer a los Arduant.  
y medios.

M. Mendoza  
D. R. V. R.

Claustro de Contaduria 17 Oct. de 1787.


<sup>res</sup> En s. <sup>ca</sup> de dia Mes gano los s. <sup>res</sup> contenidos  
al margen se congregaron. a efecto de con  
tinuar las cuentas, y habiendo entrado  
el D. D. J. P. Cartafena hizo presente  
habersele rebajado desde el año en q. fu  
bilo dos mil mrs. en cada uno incluso el  
presente, de lo q. no habia venido antes  
reflexion: que en atencion a que por  
orden del consejo se le rebaja de su Ca  
+ ha la mitad de la Renta de su Ca  
para el q. la Sixta, le parecia a respecta  
contra toda justicia, se le dexa  
case por otra parte dos mil mrs. para



el sustituto de su Cath<sup>ra</sup>. y esto aun  
en los años en q<sup>e</sup> había cath<sup>co</sup>. y en  
aberr<sup>on</sup> a esto suplicava ala Contaduria  
que mandara reintegrarle en todas las cantidades  
de dos mil m<sup>rs</sup>. que se le han desfalcado des  
de que Juvo. Toda d<sup>ha</sup> proposicion por el  
Claustro de Contaduria, y haviendo conferido, y  
tratado sobre ella fue de dictamen, que pedía  
entodo Justicia d<sup>ho</sup> Señor Cartagena, y quide  
vian a vonarsele, y reintegrarsele d<sup>has</sup> Can  
tidades; pues no devia pagar por dos lados el  
servicio de su Cathedra, ni el Arca devia por  
civir, cosa alguna para la sustitucion de  
d<sup>ha</sup> Cathedra, quando nada pagaba a este  
fin, como sucede, quando el Cathedratico ac  
tual de Hebreo gozaba los cinquenta florí  
nes. Pero no obstante por haverse girado las quere  
tas hasta que cargando had<sup>ho</sup> Señor Cartagena  
en cada un año dos mil m<sup>rs</sup>. y estas asi apro  
badas, fue de dictamen el Claustro de Contaduria  
pase esta proposicion al Claustro pleno, el  
que en vista de la Cedula de Juvilacion de  
d<sup>ho</sup> Señor Cartagena, y del Estatuto por el que  
se le carga a los Juvilados cierta cantidad,  
asuelva, lo que mejor le parezca: Por lo que  
dica alas presentes quantas reqiere la cuenta  
como esta dispuesto sin perjuicio de d<sup>ho</sup> S<sup>or</sup>.

8  
Se hizieron presentes las Juntas dadas por el  
Sr. Virrey de castilla mayor a la Junta de Bibliote-  
ca; y en virtud de la aprobacion de los Srs.  
que componen dha Junta se confirmaron  
por este Claudio y se mando se anotase,  
por el contador menor  
y se devolviesen los papeles al Seco, para que  
este los coloque donde corresponden, se-  
gun lo acordado por dha Junta de Libreria.

Se hizo presente un sumo del Contador  
Menor, y havindose tratado sobre el, y votado  
se Acordo. Que teniendo presente el nuevo tra-  
vajo que hai en formar las cuentas, con la  
extension de los ramos que comprenden, y tam-  
bin del merito particular que tiene contra-  
ido, su exactitud, y la confianza que se me-  
rece, que se le de en remuneracion de estas cir-  
cunstancias, y por pago del trabajo que se le ha  
añadido la cantidad de trescientos sesenta y  
ocho rs. y seis ms. en dexin siquiere este  
nuevo modo, y trabajo de formar la cuenta  
sin que esto pueda dexar de lo exemplar, para qual-  
quiera otro que le suceda, ni se entienda esta  
cantidad parte del salario que tiene





asignado, que con esta nota se ponga en  
el habe ~~haber~~, o plana del libro de paga  
mientos, para que en lo suscribo no pueda  
haber equivocacion.

**Juan Hernandez**  
Vice-R.

**J. Ramon**

AVSA



Señor

Manuel Alonso Veruño del Lugar de Lobos de  
 Clausura Contad.  
 V. Oct. de 87. las Cuentas con el respeto que Debo hago a V.S.S. presenten  
 D. Madariaga te, que en el Lugar de mi Veruñidad tiene hañdo trau  
 D. Perera do en Arrendam<sup>to</sup> de las tierras de San Uebax  
 S. Doubes do en Arrendam<sup>to</sup> de las tierras de San Uebax  
 S. Patoe. en Cami. de fan. de trigo, sin embargo de fructu  
 S. D. Baso, Juan de rentas.. fican duas Cooperias de Inferior Clase, y como en  
 Acordaron que esta parte en un año arido gual, la muela y otros contra tiem  
 con el precio q. sea necesario, por, por que no hasalido el trigo con aquella bon  
 compre el trigo, que Cuzam<sup>te</sup> se ofrece, comunm<sup>te</sup> en las Co<sup>ras</sup>  
 ala Sabiefa cion del May. no habiendo Uebado al Adm. de V.S.S. la muestras  
 sea otra forma del que dieron dhas tierras de mi Arrendam<sup>to</sup> para  
 se entienda con este doy fe hacer pago de las fan. que soi en deber de la mis  
 D. Madariaga una especie de trigo se recibe, y no quiere recibir  
 Vice-Aector. lo apretesto de nosen de paso por estar tocado  
 Mio Perera de muela; por cui motivo ocurre a V.S.S. pa  
 que Perdonados de la buena fee, con que prove  
 do me combengo el importe de las fan. de trigo  
 de la renta a que soi obligado, en dinero efec



tubo al precio de treinta y siete reales por ca-  
da una el mismo que iguales renteros han pa-  
gado al Reverendo Car.<sup>do</sup> eclesiastico de estado  
con anuencia de sus Comisarios y Adm.<sup>or</sup>

En esta atencion.

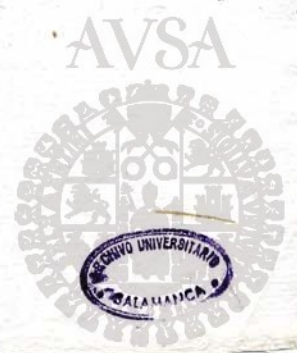
Duplico a V.S.S. serbian hacer comu-  
nicar la competente orden, al citado Adm.<sup>or</sup> p.  
que se conforme, y me reciba, el importe de diez  
fan. de trigo al referido precio de treinta y  
siete reales por cada una de las que son ende  
lex, con Inhibicion de que me pueda execu-  
tar, al apunto de las fan. de trigo, en especie  
que me pide de superior calidad, prohiben-  
do que en defecto, sea de su cuenta y  
riesgo la demora, y los perjuicios con lo de  
mas que V.S.S. tubieren abien, en lo que re-  
cibiere mas, y sin que sea visto para mi per-  
juicio amissiones y excepciones en sus  
trata de no diferir a esta mi justa Suplica  
que hago a V.S.S. esperando de su notoria bon-  
dad, y justicia, que se serbian resolver como

llebo pedido, y en el entretanto Vueso a Dios <sup>10</sup> que  
su vida m. años Salam. ca. Yunta y siete de setenta  
de mil setenta y siete: Entre Vno = apas an.  
Bales

Mmanuel F. Labrador

*[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint handwritten text and circular stamps, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



2

11

5.<sup>ra</sup> rev El Claustro & concaduria de la Univ.<sup>a</sup> de Salamanca.

Señores:

Los Doctores D. Josef Ayuso y Naranco, y D. Josef Ruiz de la Bar-  
cena, catedraticos de Griego y Humanidad, haremos presente a V.S.S.  
de sobre la distribucion de la renta que en este curso dexa de ganar,  
por su dilatada ausencia, el D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Gaspar Gonzalez de Candamo cate-  
dratico de Lengua Hebrea que fue, tenemos introducida cierta pretension  
en el Claustro Pleno, que nada ha resuelto todavia, aunque tiene nom-  
brados comisarios que examinen el asunto y den cuenta de el para  
tomar el acuerdo que parezca mas conforme. Y respecto de que si se pa-  
sa a distribuir la renta intinuada, ademas de prevenir la resolucion  
de la Univ.<sup>a</sup> que esta entendiendo de este negocio, pueden causar con-  
siderables perjuicios a los legitimos intererados, por ser mas dificil el  
reintegro de lo que una vez se ha percibido;

Suplicamos a V.S.S. se sirvan acordar que la mencionada renta  
se retenga en poder del Mayordomo, sin entregarla a nadie, hasta  
que la Univ.<sup>a</sup> resuelva, en su Claustro Pleno, sobre nuestra solicitud, pa-  
ra que no se inove en un asunto que esta pendiente, y de que venimos  
entendido que se dara cuenta brevemente por los comisarios, a causa  
de tenerlos ya examinados, y se eviten los perjuicios que de otra suerte

Almo. Señor.

Por

Antonio Diaz Lopez Comador Menor de N.S.Y. con la mayor Veneracion dice que en trece años q. hace tiene el honor de servir a V.S.Y. en dho. empleo se a aumentado considerablemente el trabajo en la formacion de cuentas con morbo de las N. ordenes y providencias de V.S.Y. como es notorio y lo acreditan las razones siguientes.

1<sup>a</sup> Haciose antes, y aun en dho. tiempo por el mes de Abril de cada año una prudente regulacion al valor del florin, dava el comad. Menor una certificacion, y con arreglo a ella pagava el may. <sup>mo</sup> a los <sup>nes</sup> S. catedraticos de Prop. D. D. tercios de dho. Abril, y S. Juan con respecto a lo que ascendian las Catedras respectib. p. la citada regulacion del florin sin que el Comador Menor tubiere mas que hacer hasta la formacion de cuentas generales, y nada hasta ellas en las Catedras de Regencia y de las de ministros.

2<sup>a</sup> Por disposic. de V.S.Y. se distribio la paga de Catedraticos tanto de Propiedad como de Regencia, y aun los Salarios de ministros y Dependientes en quatro tercios. Natividad Parques de Renuaxeco; N. 18. de Junio y S. Lucas regulando el florin a 50. r. para este efecto y para dho. Pago se paxo al Comador Menor con la formacion de una cuenta en cada uno de los tres primeros tercios semejante a la general puntualizando lo q. accade S.



g. fuese del agrado de N. S. J. en q. vezina  
mud. como lo espero de su bondad q pide  
ala Divina Mop. prosp. a N. S. J. dilatados a  
en su may. prospera.  
Salamanca 8. de H. de 1787.

14

Año 8.

or  
s.  
A. S. P. de H. J. de Salamanca

Antonio Diaz  
con Lopez

AVSA

